

Informe secretarial:

Informo al señor Juez, que el 22 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandada corrigiera los defectos señalados en el auto del 12 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda, los términos corrieron los días 16, 17, 18, 19 y 22 de febrero de 2021, la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido. A despacho.

Marzo 18 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio: 314

Rad. Juzgado: 2021-00039-00

Se decide respecto a la demanda de "**DIVISIÓN**" promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO JOSÉ PEÑAS CABAL**, contra los señores **DAVID PEÑAS LONDOÑO Y CAROLINA LONDOÑO OCAMPO**.

CONSIDERACIONES

1.- El señor **HERNANDO JOSÉ PEÑAS CABAL**, por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, presenta la demanda de la referencia y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto interlocutorio 123 del 12 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados, los que se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del auto inadmisorio), por lo tanto, al término para corregir los defectos señalados corrió durante los días 16, 17, 18, 19 y 22 de febrero de 2021, (Inhábiles el 20 y 21), acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto Interlocutorio No. 123 del 12 de febrero de 2021

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: “...**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...**” y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

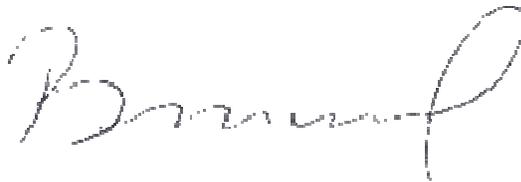
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por el señor **HERNANDO JOSÉ PEÑAS CABAL**, contra el señor **DAVID PEÑAS LONDOÑO Y CAROLINA LONDOÑO OCAMPO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ